

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



**REF.: ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JOHNATAN
GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ CONTRA POLICÍA NACIONAL Y
OTROS - Rad No. 1001 31 05 037 2020 00153 00.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

En accionante Johnatan Guillermo Tenjo Rodríguez, presentó impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 19 de mayo de 2020, mediante el cual se negó la Acción de Tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

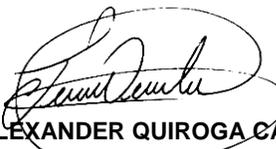
PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por el accionante **JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada en el</p> <p>ESTADO N° 042 de Fecha 27 de mayo de 2020.</p> <p> FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO</p> <p>SECRETARIO</p>
--

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Acción de tutela: 2020 – 00155
Accionante: VALERIO AGUDELO SALAMANCA
Accionado: COLPENSIONES

Dejo constancia que ante los requerimientos efectuados en providencia anterior, la parte accionante se pronunció sobre la nulidad presentada; en tal sentido indicó que la primera acción constitucional presentada fue ante este Distrito Judicial, razón por la cual se tiene que fue primero en el tiempo la radicación realizada en este Despacho judicial; situación que además se corrobora al revisar la contestación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, que dio cuenta de la similitud de las acciones constitucionales, pero de la respuesta brindada se aprecia que el acta de reparto fue realizada el 18 de mayo de la presente anualidad, mientras que en este Despacho fue radicada el 15 de mayo de este año.

Lo anterior, permite colegir que no hay lugar a declarar la nulidad solicitada por COLPENSIONES, ello en razón a que el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, ordena que son competentes a prevención los jueces de tutelas; competencia que tal como lo tiene definido la H. Corte Constitucional en la providencia A – 018 de 2019, estableció que dicha competencia “a prevención” fijada por la ley, establece que debe respetarse la elección del actor.

En ese orden de ideas, no puede alegarse nulidad por competencia por el factor territorial, pues sin desconocer que el accionante reside en el municipio de Facatativa; lo cierto es que la vulneración que se alega de su derecho fundamental es la ciudad de Bogotá, sede principal de COLPENSIONES, entidad de la que se alega el incumplimiento de sus deberes legales con los actos administrativos que han negado el reconocimiento pensional.

En ese orden de ideas, negaré la nulidad presentada por COLPENSIONES, y en tal sentido se le concederá a dicha entidad el término de 1 día hábil para que se pronuncie de fondo sobre la acción constitucional y allegue las documentales que pretenda hacer valer.

En igual sentido, se advierte al accionante que la única documental aportada con el escrito de tutela corresponde a una respuesta brindada por una entidad distinta a la accionada (UARIV) que relaciona también a una persona distinta (FABIO CASAS). Razón por la que se le concederá el término de 1 día hábil para que aporte la documental que pretenda hacer valer, que tenga relación directa con las peticiones

elevadas, so pena de valorar la decisión de fondo tan sólo con la documental aportada.

Vencido el término anterior se procederá a proferir la decisión judicial que en derecho corresponda.

Igualmente se ordena comunicar esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, ello con la finalidad de salvaguardar el principio de seguridad jurídica; autoridad judicial, que en caso de haberse pronunciado de fondo sobre la acción de tutela, deberá informarlo a esta autoridad judicial con carácter urgente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el término de un (1) día, para que se pronuncie de fondo sobre la acción constitucional y allegue las documentales que pretenda hacer valer.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que en el término de 1 día hábil aporte la documental que pretenda hacer valer, que tenga relación directa con las peticiones elevadas, so pena de valorar la decisión de fondo tan sólo con la documental aportada.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, ello con la finalidad de salvaguardar el principio de seguridad jurídica; autoridad judicial, que en caso de haberse pronunciado de fondo sobre la acción de tutela, deberá informarlo a esta autoridad judicial con carácter urgente.

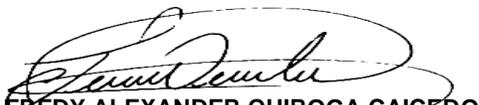
QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 042 de Fecha 27 de mayo de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por el señor **SHOUKAT ALI** contra **BANCO DE LA REPUBLICA, BANCOLOMBIA S.A., Radicación 110013105037 2020 00156 00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico el día de hoy 26 de mayo de 2020, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 11 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11546 del 26 de abril de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Por medio de la presente el señor **SHOUKAT ALI**, instaura acción de tutela en contra de la **BANCO DE LA REPUBLICA** y **BANCOLOMBIA S.A.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de información.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada el señor **SHOUKAT ALI** contra del **BANCO DE LA REPUBLICA** y **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **BANCO DE LA REPUBLICA** y a **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

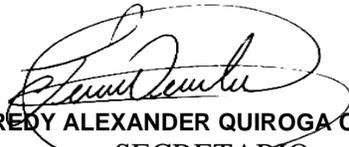
QUINTO: Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 042 de Fecha 27 de mayo de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO